



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2023- MDB

Breña, 14 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

VISTOS:

El Informe N° 163-2023-MDB/GGS/SGMA de la Subgerencia de Medio Ambiente, el Informe N° 005-2022-CS/MDB del Comité de Selección, el Informe N° 761-2023-ULCP-OGA/MDB de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 0407-2023-OAJ/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorando N° 620-2023-MDB/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son entes de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la Ley;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;*

Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al requerimiento, en su numeral 29.1 señala: *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...); el numeral 29.8 del citado artículo, precisa, “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;*

Que, el numeral 29.3 del mismo artículo citado del Reglamento, indica que, al definir el requerimiento, no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “44.1 El Tribunal de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);



Debe resaltar, que conforme el Artículo 8° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que en su numeral 8.1. en el literal a), que El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.; en esa línea, de acuerdo al numeral 2., se precisa que, El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación. (...);



Que, asimismo, estando en una fase del proceso de contratación que posee una naturaleza administrativa, es menester tener bajo consideración lo estipulado en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que, en mismo estipula como causal de Nulidad, los vicios del acto administrativo que se relacionen a la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, asimismo, la Resolución N° 3503-2022-TCE-S4, expedida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala, que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Con, Informe N° 163-2023-MDB/GGA/SGMA de fecha 12 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, señala haber incurrido en error material e involuntario en el contenido de la absolución de consultas y observaciones efectuada mediante INFORME N° 141-2023 – MDB/GGA/SGMA de fecha 01 de junio del año en curso, en el marco del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDB-1, cuyo objeto corresponde a la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES COMPACTADORAS, BARANDAS Y CAMIONETA DE SUPERVISIÓN, PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE BREÑA", lo cual pone a conocimiento al Comité de Selección, con el objeto citado textualmente:

DICE:

A. SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES: TURNO MAÑANA

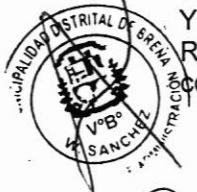
El turno diurno, se dará en el horario de 06:00 a 14:00 horas (...).

- Dos (02) COMPACTADORAS de 15 m3 de capacidad mínima, **formula rodante 6x4**, con año de fabricación del 2018 en adelante, con carga útil mínima de 10 t.
 - Dos (02) CAMIONES TIPO BARANDA de Una Tonelada y media (1.5) TN como mínimo de capacidad y con una antigüedad mínima del 2018, las cuales serán utilizadas para repaso.
- (...).

B. SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES: TURNO TARDE

El turno tarde, se dará en el horario de 14:00 a 20:00 horas (...).

- Uno (01) Compactadora de 19 m3 de capacidad mínima, formula rodante 6x4, con año de fabricación del 2018 en adelante, con carga útil mínima de 12 TN.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA



- Uno (01) CAMION TIPO BARANDA de Dos (02) TN como mínimo de capacidad y con una antigüedad mínima del 2018, las cuales serán utilizadas para repaso.
(...).

Numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento del TUO de la Ley 30225

C. SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES: TURNO NOCHE

El turno nocturno, se dará en el horario de 21:00 a 04:00 horas (...).

- Siete (07) Compactadoras de 19 m3 de capacidad mínima, formula rodante 6x4, con año de fabricación del 2018 en adelante, con carga útil mínima de 12 TN.

- Uno (01) CAMION TIPO BARANDA de Dos (02) TN como mínimo de capacidad y con una antigüedad mínima del 2018, las cuales serán utilizadas para repaso.
(...)



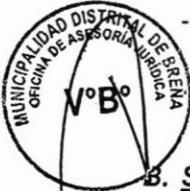
DEBE DECIR:

SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES: TURNO MAÑANA

El turno diurno, se dará en el horario de 06:00 a 14:00 horas (...).

- Dos (02) COMPACTADORAS de 15 m3 de capacidad mínima, formula rodante 4x2, con año de fabricación del 2018 en adelante, con carga útil mínima de 10 tn.

- Dos (02) CAMIONES TIPO BARANDA de Una Tonelada y media (1.5) TN de carga útil como mínimo y con una capacidad mínima de 10 m3 con año de fabricación del 2018 en adelante con logotipo de la gestión actual a los laterales de la carrocería.
(...)



B. SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES: TURNO TARDE

El turno tarde, se dará en el horario de 14:00 a 20:00 horas (...).

- Uno (01) Compactadora de 19 m3 de capacidad mínima, formula rodante 6x4, con año de fabricación del 2018 en adelante, con carga útil mínima de 12 TN.
(...)

C. SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES: TURNO NOCHE

El turno nocturno, se dará en el horario de 21:00 a 04:00 horas (...).

- Siete (07) Compactadoras de 19 m3 de capacidad mínima, formula rodante 6x4, con año de fabricación del 2018 en adelante, con carga útil mínima de 12 TN.
(...)

Con la finalidad que se corrija los errores advertidos en esta etapa del procedimiento de selección, vía declaratoria de nulidad y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, con Informe N° 005-2023-CS/MDB de fecha 12 de junio del 2023, el Comité de Selección remite el INFORME N° 163-2023-MDB/GGA/SGMA de fecha 12 de junio de 2023, efectúa el traslado de las consideraciones plasmadas por la Subgerencia de Medio Ambiente en Informe N° 163-2023 - MDB/GGA/SGMA, citando asimismo, los artículos que refieren a la facultad inherente al Titular de la Entidad, respecto de la Declaratoria de Oficio de la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales que se detalla en el numeral 44.1. del Artículo 44° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, con Informe N° 761-2023-ULCP-OGA/MDB, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, emite informe técnico respecto de los requisitos habilitantes para la declaratoria de nulidad de oficio, que, habiendo efectuado el análisis de los presupuestos exigidos por la normativa de la materia en contratación pública para la Declaratoria de Nulidad, expresa, que se configura la causal de contravención de las normas legales, toda vez que el vicio detectado en la etapa de absolución de consultas y observaciones, e integración de bases, configura una clara vulneración a los principios de transparencia, libertad de concurrencia, y de competencia, lo cual constituye transgresión de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, solicita ante el despacho de la Oficina General de Administración gestionar la DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-CS/MDB-1 del "SERVICIO DE ALQUILER DE





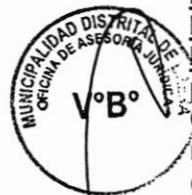
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA



UNIDADES COMPACTADORAS, BARANDAS Y CAMIONETA DE SUPERVISIÓN, PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE BREÑA”, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta antes de la producción del vicio, es decir hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, y de que se corrija los vicios advertidos y reducir la reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el procedimiento de selección;



Que, mediante Memorándum N° 1326-2023-OGA-MDB, de fecha 13 de junio del presente, la Oficina General de Administración deriva todos los actuados administrativos referidos a la Declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso 01-2023-CS/MDB-1 del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES COMPACTADORAS, BARANDAS Y CAMIONETA DE SUPERVISIÓN, PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE BREÑA”, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que la misma, se sirva a emitir la respectiva opinión legal, conforme a las competencias establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;



Que, con Informe N° 0407-2023-OAJ/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de junio de 2023, Opina que corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección del Concurso Público N° 01-2023-CS/MDB-1 del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES COMPACTADORAS, BARANDAS Y CAMIONETA DE SUPERVISIÓN, PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE BREÑA”, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta antes de la producción del vicio, es decir hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, y de que se corrija los vicios advertidos y reducir la reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el procedimiento de selección, conforme a lo ordenado por el numeral 8.2 del artículo 8° y el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Memorando N° 620-2023-MDB/GM emitido por la Gerencia Municipal con fecha 14 de junio de 2023, remite la documentación obrante para proceder según las funciones de la Secretaría General en merito al literal q), del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza N° 0566-2021-MDB de fecha 21 de Setiembre de 2021;



Que, bajo las consideraciones contenidas en la presente, se hace necesario emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía que declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-CS/MDB-1 del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES COMPACTADORAS, BARANDAS Y CAMIONETA DE SUPERVISIÓN, PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE BREÑA”, a efectos de esta manera corregir y subsanar, cualquier error Acaecido presentado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, e Integración de Bases;



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y los dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2023-CS/MDB-1 del “SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES COMPACTADORAS, BARANDAS Y CAMIONETA DE SUPERVISIÓN, PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE BREÑA”, por la causal de contravenir las normas legales de acuerdo al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-CS/MDB-1 del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES COMPACTADORAS, BARANDAS Y CAMIONETA DE SUPERVISIÓN, PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES PARA EL DISTRITO DE BREÑA", hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones.



ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica, proceda al deslinde responsabilidades

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad, (www.munibrena.gob.pe) y en el Portal Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Breña

[Handwritten signature]
CHRISTIAN GUILLERMO MARRUFO
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Distrital de Breña

[Handwritten signature]
LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
ALCALDE

